

Amparo directo en revisión 1440/2021

Antecedentes del caso

En 2017, el director general del Metrobús autorizó a una empresa la explotación, comercialización, instalación y exhibición de los espacios publicitarios respecto de las 156 estaciones y tres terminales de la línea 7 del Metrobús. Posteriormente, terceros interesados acudieron al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para demandar la nulidad del permiso administrativo temporal revocable a título oneroso para el uso de bienes del dominio público de la Ciudad de México, principalmente sostenían que 1) no se cumplieron con las formalidades del procedimiento, 2) se contravienen las disposiciones de orden público e interés social en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y patrimonio cultural de la nación y 3) no se cuentan con los permisos correspondientes de las autoridades competentes (Instituto Nacional de Antropología e Historia) para la instalación, colocación, explotación y comercialización de los referidos anuncios publicitarios, con anterioridad al permiso que por esta vía se impugna.

Desarrollo de la sentencia

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fundamentalmente revisó la manera en que debe acreditarse el interés legítimo en el juicio contencioso administrativo, cuando se impugnan actos públicos que se estiman lesivos del patrimonio artístico, histórico o cultural del Estado Mexicano. Sobre si los demandantes tienen o no **interés legítimo**, estos demostraron ser habitantes de la Ciudad de México y tener su domicilio en colonias donde se colocaron anuncios publicitarios. **Para acreditar el interés legítimo, la Corte consideró el alcance del derecho humano a participar en la vida cultural**, es el estado quien debe garantizar el cuidado, la preservación y la restauración de sitios históricos, monumentos, obras de arte y obras literarias, entre otras cosas. Asimismo, se consideró un estándar de flexibilidad, en conjunción con los principios *pro persona* y *pro actione*, en la medida que la afectación a estos derechos es resentida por la sociedad. Adicionalmente, se suma un estándar de razonabilidad al considerar como prueba suficiente que habitan en la misma localidad donde se reclama la generación de un daño a monumentos históricos del país.

Resolutivos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció el interés legítimo para demandar la nulidad del permiso administrativo y revocó la sentencia para devolver el asunto al **Tribunal Colegiado** para que, con libertad de jurisdicción, analice las cuestiones como la existencia de monumentos históricos en los tramos de la referida línea de Metrobús y la legalidad de la colocación de anuncios publicitarios para que así emita la decisión respecto a la regularidad constitucional de la sentencia reclamada en el presente juicio de amparo.